



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/027/2019.

El cinco de agosto de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta al **Doctor Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, con la copia autorizada del proveído de fecha quince de julio del presente año, emitido en el Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-057/2019 con relación al escrito de presentación del medio de Impugnación, signado por Madahi Cadenas Juárez, en su carácter de Presidenta Municipal de Ostuacán, Chiapas. Conste.-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco de agosto de dos mil diecinueve.-----

---- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con la copia autorizada del proveído de fecha quince de julio del año que transcorre, emitido en el cuadernillo de antecedentes TEECH/SG/CA-057/2019 relacionado con el escrito de presentación del medio de impugnación signado por Madahi Cadenas Juárez, en su carácter de Presidenta Municipal de Ostuacán, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, 295, 296, 298, 393 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XIII y XXXII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, **SE ACUERDA:**---

----- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de treinta y seis fojas útiles, signado por Madahi Cadenas Juárez, en su carácter de Presidenta Municipal de Ostuacán, Chiapas, en contra "*del C. LEONARDO HERIBERTO HERNÁNDEZ BALBOA, síndico municipal de Ostuacán, Chiapas, y quienes resulten responsables; por los actos llevados a cabo por el mencionado SÍNDICO MUNICIPAL y algunos Regidores Municipales, autoridades municipales que obstruyen e impiden el ejercicio de mis derechos político electorales, inherentes al cargo y función de PRESIDENTA MUNICIPAL...*"(sic); así como los anexos descritos en el capítulo de pruebas;

Segundo. Atento a lo anterior, avóquese al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/027/2019**; en tal virtud, con fundamento en el diverso 360, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Tercero. Toda vez que, de la razón del Oficial de Partes de este Órgano

Jurisdiccional, se advierte que el ciudadano que compareció la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, y como está asentado en su razón que el ciudadano se identificó con credencial para votar con fotografía, se le hizo del conocimiento que debe presentar el medio de impugnación de mérito, ante la autoridad que emitió el acto que recurre, tomando en consideración la sentencia de diez de enero del año dos mil dieciocho, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1486/2017, a lo que manifestó: *“...desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal por ser su derecho al acceso a la justicia”*(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade *“...bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir la demanda y anexos...”*(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del Actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia autorizada u original del escrito del Medio de Impugnación interpuesto por la ciudadana antes mencionada, a las autoridades señaladas como responsables, en el lugar que ocupa el Ayuntamiento Municipal de Ostucán, o en los domicilios señalados en el escrito de mérito, es decir: A) Leonardo Heriberto Hernández Balboa, Síndico Municipal, con domicilio ubicado en Avenida Doctor Belisario Domínguez, Número 114, Colonia Centro, Ostucán, Chiapas; B) Rubí del Rocío Pérez Pérez, Primera Regidora, con domicilio ubicado en Ejido Plan de Ayala, Municipio de Ostucán, Chiapas; C) Aida Araceli López Díaz, Tercera Regidora con domicilio ubicado en Avenida segunda sur oriente, Manzana 16, Lote 9, Colonia Nuevo Juan de Grijalva, Ostucán, Chiapas; D) Rodolfo Herrera Enríquez, Cuarto Regidor, con domicilio ubicado en Rancho La Florida, Sin Número, Ranchería Playa de Piedra, Primera Sección, Ostucán, Chiapas; E) Mayra Rodríguez Gómez, Quinta Regidora, con domicilio ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Ejido Xochimilco, Ostucán, Chiapas; sin que proceda hacer lo propio en relación a Víctor Manuel López Jiménez, ex Presidente Municipal, toda vez que ya no se encuentra en funciones y en consecuencia, no puede ser considerado una Autoridad, con fundamento en el Artículo 326, Fracción I, Numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; en ese sentido las autoridades mencionadas deberán proceder a dar el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/027/2019.

en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse aun de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos, 311, numeral 2, y 321, del Código de la Materia. Por último, se hace del conocimiento del accionante, que si las autoridades responsables no existen con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 Constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

--- Notifíquese por oficio en el domicilio señalado en el cuerpo del presente proveído a las autoridades responsables y por estrados para su publicidad. Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el **Doctor Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

GAA/CSJRO/cem.

ACTUACIONES